



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 10 de JUNIO de 2022.

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 5976 de fecha 20 de abril 2022, la Opinión Legal N° 162-2022/DRSP-4300205 de fecha 19 de mayo de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de referencia el administrado ROLANDO EDUARDO MONZON GUERRERO solicita pago de Intereses Legales del Decreto de Urgencia N° 037-94, precisando que habiendo generado un pago a favor del suscrito como consecuencia de la Bonificación contenida en el D.U N° 037-94, que ha generado intereses con retroactividad al 01 de julio de 1994 e incrementos contenidos D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, a través de la R.D N° 077-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 23 de enero de 2013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 07 de agosto de 2014, se aprueba el pago de bonificación especial del D.U N° 037-94. Sin embargo, no reconoce los intereses legales que se pretende cobrar al Estado, debido a que no fueron presupuestados. En virtud de ello, el reclamo de la administrada no se encuentra amparado por disposición legal específica, por lo que se debe desestimar lo solicitado. Sumado a ello, el propio acto administrativo que reconoce el pago de los Créditos Devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, no reconoce el pago de los intereses legales petitionado por la accionante;

Que, mi representada ha cumplido con el otorgamiento de la bonificación contenida en el D.U 037-94 y las demás bonificaciones que lo incrementan 090-96, 073-97 y 011-99, en sustitución del Decreto Supremo N° 019-94, por lo que los devengados fueron reconocidos con la Resolución Directoral N° 987-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 30 de julio de 2014. Que, si bien es cierto, el artículo Único de la Ley N° 29702 del 07.06.2011, en concordancia con el D.S N° 019-9-2012-EF del 24.01.2012, dispone el pago de la bonificación del D.U N° 037-94 y su continuación a partir del ejercicio económico 2012, es decir, desde el 01 de enero del 2012, no se hace mención a la obligación del pago de intereses por parte de la administración;

Que, finalmente, en virtud del Art. Único de la Ley N° 29702-Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el D.U N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos sin calidad de cosa juzgada señala que "los beneficiarios de la bonificación y su continuación conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. N° 2016-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos de calidad de cosa juzgada para hacerse (...)". Si bien el máximo intérprete de la Constitución ordenó hacer efectivo el pago de la bonificación del D.U N° 037-94, en la citada Ley no se observa que se haya ordenado expresamente que se cancele los intereses por el no pago oportuno de la bonificación antes mencionada;

Que, mediante Opinión Legal N° 162-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado ROLANDO EDUARDO





RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 10 de JUNIO de 2022.

MONZON GUERRERO sobre pago de Intereses Legales del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **ROLANDO EDUARDO MONZON GUERRERO** sobre pago de Intereses Legales del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos antes expuestos

ARTICULO 2° - **NOTIFIQUESE**, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3° - Hágase de conocimiento al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

FAM/JDPP/SFV/gfva



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO GUERO MIJA
DIRECTOR GENERAL

